

La Falange Nacional no cree que la gravedad y apremio de muchos de nuestros problemas aconseje distraer la atención del país con la reforma de sus instituciones fundamentales a las cuales ^{con} razón ~~culpare~~ de los males que le aquejan, más todavía cuando las innovaciones se discuten ^{no} son de verdadera trascendencia ni han sido precedidas de una consulta eficiente ~~de~~ la opinión pública.

Un ^{estímulo} observador imparcial pudiera tal vez con acierto observar que Chile, justamente conmovido ante la hondura de muchas de las cuestiones que, por su importancia y novedad, se han colocado en la tabla de lo que requiere decisión, pronta, eficaz y competente, quisiera, en una postura que es muy propia de su genio, sortearlas en espera que, entregadas a la inercia, se desmelvan por sí solas, mientras deja pasar el tiempo en la tarea, fácil para su espíritu jurídico, de corregir la letra de sus textos positivos.

Nuestra nación ^{está} momentos tan decisivos que no escaparían a la visión menos perspicaz.

Ha llegado, el pleno advenimiento del hombre común, es decir del hombre que ocupa las tareas más modestas en el esfuerzo colectiva, que constituye la gran mayoría de los ciudadanos, llamado ahora a ejercer en la vida colectiva, junto a su limitada función individual, una influencia permanente y efectiva en todos los órdenes de actividad, y no sólo la intervención accidental del sufragio.

Es necesario buscar fórmulas de convivencia que, basadas en una confianza plena y sincera en el común del pueblo - de este pueblo chileno ~~que~~ con vicios y defectos indiscutidos pero con más hondas virtudes y potencialidades - lo conduzca a la disciplina y a la superación que lo lleve a cumplir en forma cabal su misión histórica.

En este sentido, no puede olvidarse, hecha magistralmente por el Papa Pío XII, la distinción entre masa y pueblo, que pone de relieve dos concepciones diversas del Estado, la atomista y la orgánica, la primera de las cuales lo cree compuesto de una muchedumbre de ~~hombres~~ separados y con un destino puramente individual, de una simple ~~masa~~ humana, mientras la segunda lo contempla vinculado a serie de funciones, actividades y sociedades naturales, trabadas en recia y jerárquica disposición, dentro de las cuales el ser racional perfecciona la diversidades de facultades para lograr un fin, que le es totalmente propio y exclusivo en lo eterno, pero que ~~al~~ mismo tiempo individual y social en lo terreno. Este es el pueblo, al cual hay que darle estructuras jurídicas que lo capaciten para continuar y enaltecer la tradición de la Patria.

Hemos subrayado tantas veces que la tragedia del Estado Moderno se encuentra en que, fundado falsamente en esa concepción individualista, ha tenido que suplir con parches las deficiencias de su organización esencial, ideas para servir únicamente de juez y gendarme, ~~con~~ al enfrentarse ante la realidad de una vida cada vez más compleja, que le pide competencia, rapidez y energía para resolver situaciones que día a día se presentan más complicadas y difíciles.

Muestra del reconocimiento de esta congénita debilidad del Estado liberal y de la tibieza e ineficacia de los expedientes a que puede echar mano, la ~~muera~~ acabamos de tener entre nosotros en la dictación de un simple decreto ~~para~~ un nuevo ensayo de Consejo de Economía Nacional, ~~hecho~~ de atribuciones realmente importantes, que será, como los anteriores, puro testimonio escrito de aspiraciones superiores. - La economía nunca estará orientada con

eficacia ~~porque~~ mientras no se dé cabida jurídica a la existencia natural de la serie de agrupaciones, sociedades y organismos por medio de los cuales se desarrolla en la práctica la tarea de producir, transformar y distribuir las riquezas. ~~El problema es~~

Reformas constitucionales que se propengan ~~para~~ cambiar en lo hondo las paradojas y deficiencias de la herramienta estatal son las que convendría presentar al estudio y consideración del país.

Vemos, entre tanto, que la alteración ~~es~~ de alcance mayor que se ha perfilado en esta oportunidad es la vuelta hacia ^{el} ~~el~~ ^{parlamentario} que fué abandonado en 1925.

Nos parece que Chile no la desea ni le conviene.

En esta misma generación, por desgracia con solución de una larga continuidad jurídica, los chilenos manifestaron en hechos incruentos ^{que} demostraron con elocuencia el sentir general, el repudio más categórico a la orgía parlamentaria de 35 años.

Aún después de los acontecimientos aludidos, las directivas de los llamados partidos históricos fueron contrarias ^{en 1925} al abandono de dicho régimen.

No ~~creemos~~ ^{creaban} que nuevamente quieran imponerlo.

No parece que se pueda en teoría negar razonablemente la mayor perfección del sistema parlamentario.

Es también indiscutible que su fracaso en Chile se debió en parte a la imperfección de su mecanismo, que no contemplaba la reglamentación de las proposiciones de censura ni la disolución de la cámara política.

Pero es, del mismo modo, irrefutable que el gobierno de Gabinete supone de manera esencial la existencia de escasas y disciplinadas corrientes políticas, precisamente de dos grandes partidos que alternan en la oposición y el poder. Su práctica ha sido feliz en Inglaterra, que cuenta con tan alta cultura cívica y con el Rey que personifica lo abstracto de la estabilidad nacional.

El sistema presidencial chileno ha tenido una experiencia muy corta ^{aun}, como para que, dándosele por fracasado, se lo abandone, con pérdida del ^{prejuicio} ~~prejuicio~~ que muy pronto podríamos aprovechar con más abundancia, cuando asciendan a la dirección de la cosa pública generaciones exentas del resaca de parlamentarismo, manifestada en quienes hasta ahora lo han aplicado y transformado en ese amorfo e inconsistente que vivimos.

Lo anterior explica que -- en la imposibilidad de patrocinar con expectativas ^{de} una colaboración hoy provechosa -- aprobemos, en lo fundamental, el informe de la Comisión de la Cámara, en cuanto desea mantener el sistema vigente ^y introducirle los perfeccionamientos que ^{su} ~~su~~ ^{aplicación} aconseja.

No es indispensable repetir ~~los~~ ^{ideas} ~~ideas~~ en que estamos de acuerdo con ese informe.

Trataremos de dejar testimonio ^{tan solo de aquellos} ~~de~~ ^{los} ~~los~~ ^{puntos} ~~puntos~~ en que discrepamos y de recomendar algunas variaciones que estimamos adecuadas.

Sabemos que la Constitución, en sustancia, asegura garantías y organiza los poderes públicos.

Desechamos las reformas que se proponen ^{en cuanto a} ~~en~~ la libertad de trabajo.

En un país joven, lleno de posibilidades, con una raza que no tiene de a exceder el ~~trabajo~~

Sería ventajoso suprimir el mandato constitucional tan largo tiempo incumplido de organizar la Superintendencia de Educación Pública.-Ese precepto es letra muerta por ser innecesario, desde que la ley se ha encargado de dar las atribuciones de dirección e inspección de la enseñanzas a diversos organismos dependientes del Ministerio de Educación y a la Universidad de Chile.

Existiendo un sistema ~~legal~~ bastante perfecto de principios que rigen la irretroactividad de las leyes, hayz peligro de destruirlo si se incorporan algunos de las ideas en que se funda al texto de la Constitución.-Su transcripción trunca en éste vendría a interferir en las leyes vigentes que consideran esta cuestión.

Lo que sí ~~garantiza~~ constituye una garantía en contra de la tendencia parlamentaria de dar retractividad a ciertas leyes-- que tando daño ha producido en la economía y tanta inseguridad ha dado a los negocios ~~es~~ exigir un quorum muy especial al Parlamento ~~para~~ para que, por excepción, dé a una ley determinada retractividad.-Dado que la exigencia de los dos tercios en ejercicio haría excesivamente ilusoria, por lo demasiado alta, esta facultad excepcional, el quorum podría quedar en los dos tercios de los miembros en ejercicio de cada una de las Cámara.

Es importante esclarecer de manera categórica en el texto fundamente que el derecho de asociación que asegura nuestro régimen jurídico ~~es~~ es tanto el que pueden ejercitar las personas físicas como el que compete a las propias asociaciones, sociedades y personas jurídicas de toda clase para agruparse a su turno, en nuevas asociaciones, respetándose mejor así los postulados de esa concepción orgánica y pluralista de la sociedad política que contempla difícilmente al hombre aislado y lo considera siempre incorporado en jerárquica y natural subordinación nacional a un cúmulo de organismos e instituciones formadas ya libre o espontáneamente ya constituidos por la fuerza misma de las cosas.-Los cimientos de un sano corporativismo económico se encuentran en disposiciones de ~~é~~ esta índole y no en textos arbitrarios que niegan el derecho de formar ciertos tipos de agrupaciones gremiales.-Por lo demás, en todo caso, la ley, ~~estatuira~~ estatuirá las reglamentaciones necesarias y excepcionalmente, por razones de interés nacional, restringirá este derecho en ~~estas~~ situaciones justificadas.

(fij 3)

4
la total responsabilidad de ellas y la Cámara pueda, con amplia libertad e independencia, ejercer su atribución fiscalizadora y acusadora.

Con este ánimo corresponde juzgar las alteraciones recomendadas.

Se ajusta al criterio indicado someter a la votación de la rama respectiva la urgencia pedida por el Presidente. - Para que el cambio no sea apreciado de excesivo podría exigirse para el rechazo el quorum de los dos tercios de los presentes.

Obedece a la misma inspiración la facultad que se concedería ~~al~~ al Congreso de prorrogar sus sesiones ordinarias.

Entre tanto, consideramos del todo contradictorio con el indicado propósito hacer compatible el cargo de parlamentario con el de Ministro de Estado.

Esa sola medida destruye el cimiento del sistema presidencial.

En él éste ~~es~~ el gobierno del Presidente auxiliados por secretarios técnicos de su confianza exclusiva que se mantienen mientras cuentan con ella.

~~Los~~ Los ~~secretarios~~ secretarios parlamentarios norteamericanos no pueden ser Ministros ni ejercen función pública alguna, por expresa prohibición de la Constitución

El sistema ^{subraya} subraya la división de los poderes justamente encarnando en personas físicas distintas los diversos atributos de la soberanía, ^{de su} que, siendo en sí una e indivisible, confía a autoridades diversas el pronunciamiento de la ley, su ejecución y la decisión de los controversias que ~~el~~ aplicarla suscite.

Desde el momento que los parlamentarios están en aptitud de ser Ministros de Estado, la Cámara pasa a gobernar y administrar. Es el régimen parlamentario, ~~que~~ Se define gráficamente al gabinete inglés como el Comité Ejecutivo de la Cámara de los Comunes.

Si los parlamentarios pueden ser ministros no sólo habrá ~~entre~~ entre nosotros 192 candidatos a ministros y ~~esto~~ ^{esto} podrán ~~ser~~ ser en el hecho ministros los parlamentarios. - La facultad fiscalizadora se ejercerá en función del propósito de derribar al Ministro y de sustituirlo seguramente el mismo celoso orador o inquisidor. - El Presidente tendrá que escoger y nombrar ^{a sus señas} entre los parlamentarios de la confianza de la mayoría ~~de~~ ^{de} de las cámaras si no quiere ver impedido su gobierno. - Letra muerta sería, en esta hipótesis, mantener el principio de que los Ministros no quedan afectos a la resultas de votos de censura; ésta se ejercitará en la práctica en una forma menos resposable, pero la realidad transformará el sistema en el gobierno y administración de la mayoría ~~política~~ ^{parlamentaria}.

Basta esa pequeña innovación literal para ~~restaurar~~ ^{restaurar} ~~la~~ ^{la} ~~ese~~ rotativa ministerial que el país repudió con vigor.

El progreso se encontrará, a nuestro juicio, en establecer la total incompatibilidad parlamentaria, sin otra excepción que la de los cargos decentes. la consagración total

Si al Presidente ~~se~~ se exige el mando y servicio del país y a los magistrados su dación íntegra a la tarea de juzgar es lógico y urgente ^{la} los que sienten llamados a los cargos parlamentarios la dedicación sin reservas a su ~~fin~~ ^{fin} papel de legisladores.

Muy justo es que la nación les compense con generosidad ~~su~~ su esfuerzo. La dieta podrá tener el monto razonable. - Ellos tienen también abiertas las puertas de muchas actividades particulares lícitas.

Peró desde el momento que intervengan en la dirección y

5

gestión de los negocios públicos, las funciones parlamentarias quedan desnaturalizadas. - Ya no habrá legislación libre de los intereses a que los legisladores se vinculen ni fiscalización inflamada exclusivamente de ardor colectivo.

Por eso consideramos conveniente incorporar al texto constitucional con mayor amplitud aún la ley 6922, declarando que los cargos de diputado y senador son incompatibles con todo empleo, función y comisión que se retribuya con fondos del Fisco, de las Municipalidades, de entidades fiscales autónomas, de instituciones semi fiscales o de empresas en que el Fisco tenga o dichas entidades tengan intervención por aporte de capital, designación de miembros de los Directorios o Consejos o participación de utilidades.

Se prohíbe también la designación de parlamentarios por las propias ramas legislativas en Directorios o Consejos de diversos organismos. - Esta corruptela, que se ha generalizado en la legislación reciente, fue considerada la mayor causa de descrédito del sistema parlamentario en su aplicación anterior a 1925, como lo expresaron diversos miembros de la Comisión reformadora de esa año y en especial con gran calor don Guillermo Guerra.

Con el mismo objeto de distinguir los poderes ~~recomendamos~~ recomendamos la prohibición al Vice Presidente de la República de ser elegido parlamentario.

Idéntico ideal de buscar la seriedad del desempeño de las altas tareas de la Nación, nos inclina a mantener el actual sistema de subrogación presidencial pero ~~con~~ con el fin de evitar las designaciones ad-hoc que hemos conocido, recomendamos exigir que "las personas llamadas a subrogar al Presidente de la República deberán haber permanecido o ejercido sus funciones o lo menos durante los tres meses anteriores a la subrogación o desde que el Presidente haya tomado posesión de su cargo".

En igual forma, resulta aconsejable establecer categóricamente que un Presidente no puede ser nuevamente elegido para ese cargo antes de transcurridos seis años contados desde el vencimiento de su anterior período.

Las modificaciones más sustanciales que propugnamos se refieren a la forma de elección de las Cámaras.

Actualmente el Senado se elige por las nueve agrupaciones provinciales que fija la ley a razón de cinco cada una de ellas.

Se critica con justicia que esta base no aporta ningún elemento distinto y característico para la Alta Cámara, cuya existencia explica el funcionamiento de dos ramas.

En efecto, ~~las~~ como las agrupaciones en referencia no tienen en verdad vida jurídica y económica que las perfilen como algo distinto de la mera distribución geográfica, resulta que no aportan nada digno de ser sustancialmente representados.

Es precisamente el mismo reparo de fondo que se hizo al Senado desde 1874 en que vino a ser elegido por provincias en proporción al número de diputados.

Mientras tanto, la Constitución de 1833, en su primitiva versión, disponía la elección indirecta en colegio único de 20 senadores de la República.

Se dijo que, dada la avasalladora intervención electoral de los Presidentes de entonces, ~~mas~~ esa fórmula consagraba en el hecho el nombramiento por el Ejecutivo.

Ese reparo ha desaparecido con nuestro avance político. Estimamos muy laudable volver a un senado nacional:

6
45 senadores elegidos por partes en forma directa y con el país entero como colegio único. Sería un paso hacia la concepción del país como unidad orgánica distinta de su trituración en parcelas geográficas y *hombres aislados*

El electorado en su fisonomía de conjunto quedaría representado con más fiel proporción entre las diversas corrientes de opinión manifestadas a lo largo del país.

No se nos oculta la resistencia que una composición de esta naturaleza pudiera encontrar en los ánimos justamenté excitados ~~de~~ contra del centralismo administrativo, pero ella desaparecerá en el caso de que también se implantara la nueva composición que aconsejamos para la Cámara.

De acuerdo con el art. 25 de la Constitución, "en las elecciones de diputados y senadores se empleará un procedimiento que dé por resultado en la práctica una efectiva proporcionalidad en la representación de las opiniones y de los partidos políticos., y de acuerdo con el art. 37 los diputados se eligen por departamentos o agrupaciones de departamentos colindantes dentro de cada provincia".

En la práctica ~~els~~ expresión efectiva del vigor relativo de las varias corrientes partidistas que quiere la Carta Fundamental se hace por la aplicación del sistema proporcional que ha acogido nuestra ley de elecciones.

Ahora bien, este método adquiere su mayor perfección mientras más amplio es el colegio electoral, puesto que supone varios candidatos por elegir y la distribución de los puestos entre las listas que los disputan.

El citado precepto no permite el correcto funcionamiento de la ley electoral ni el cumplimiento de su letra ni de la aspiración del art. 24

Hay provincias que no alcanzan a elegir diputado; otras, una solo; algunas solo dos, ~~tres~~ tres, cuatro, etc. De las 27 agrupaciones 18 eligen cinco diputados o menos.

Esta forma de agrupación hace imposible la práctica adecuada del método proporcional que supone, como dijimos, la designación de numerosos puestos; deja muchas opiniones sin representación alguna en la imposibilidad de añadirse a opiniones concordantes; obliga a listas comunes de partidos desafines; etc.

El texto vigente es tan imperfecto que para hacer funcionar en un minimum el sistema proporcional, contra su letra, ha habido que unir departamentos de provincias distintas, hacer varias agrupaciones en un mismo departamento, etc.

La solución es sencilla: dejade el Senado con base n aciona, pñescribir que los diputados se elijan por las agrupaciones provinciales que hoy sirven para el Senado.

Estas agrupaciones ya han adquirido tradición política y son de suficiente amplitud como para dar margen y desarrollo al propósito constitucional de que la Cámara reproduzca con exactitud la distribución efectiva de las fuerzas políticas.

Constituiría un paso interesante hacia la descentralización administrativa, puesto que daría mayor vitalidad a las diversas regiones y favorecería también la incorporación al parlamento de personas de mayor especialización y tecnicismo al permitirse captar un electorado más amplio.

El proyecto de la Comisión ha palpado el inconveniente experimentado por las elecciones ~~ordinarias~~ ~~complementarias~~ en exceso numerosas que, ya sean ordinarias o complementarias, dadas nuestro temperamento, sacuden y agitan desde su base al país entero.

Por eso no sólo se suprime toda elección extraordinaria, sino que se extiende a cinco años la duración de los diputados y a diez la de los senadores, y como se propone acortar a cinco el mandato del Presidente y se entrega su elección al Congreso si falta a mitad del período, resulta que únicamente cada cinco años habrá elecciones de ordinarias de Presidente, diputados y parte de los senadores.

Nos somos partidarios de este nuevo ritmo.

Se prolonga desmesuradamente la función parlamentaria ~~ordinaria~~ y se altera ~~profundamente~~ ^{en cambio a la desjerarquía de ella}

Toda nuestro pasado político miró como una conquista para su solidez jurídica el distanciamiento de los procesos electorales.

NO vemos cuáles serían las poderosas argumentaciones que aconsejarían volver también en este punto por lo mismo que se desechó.

Justamente por el conocimiento del modo de ser nacional, tan sugestionable y apasionado, debe evitarse que el país pueda paralizarse con una preocupación excesiva que se producirá largo tiempo, antes y algún período después de la fecha en que los dos más altos poderes sean conjuntamente designados. Sería sino el peligro de romper la continuidad jurídica, por lo menos el daño ^{apreciable} bastante de paralizar por un tiempo la vida normal interna y exterior del país.

Basta con suprimir las elecciones complementarias.

Sin embargo, hay que idear un sistema de reemplazo de las vacantes, por lo menos de las que provengan del fallecimiento.

Hay, en efecto, diversas causales de cesación de los cargos parlamentarios que en realidad justifican la no sustitución del vacante, por ejemplo la aceptación de funciones ministeriales, diplomáticas o de otra especie.

Pero por lo menos en el caso de muerte, y tal vez respecto de otras causales, es lógico idear algún sistema de reemplazo, en el entendido de que éste se haga sin nueva elección.

La fórmula exacta podría encontrarse en las listas presentadas al tiempo de la elección ~~del~~ de quien dejó el cargo, ojalá del mismo partido o por lo menos de la misma combinación del vacante.

Este medio podría encontrarse con facilidad y justicia en las propias listas de candidatos presentadas al tiempo de la elección de la persona que dejó el cargo por fallecimiento u otro motivo.

De este modo, se evitaría conjuntamente el daño de las frecuentes elecciones extraordinarias y el reemplazo ~~que~~ se haría en términos que el sustituto vendría a ser del mismo partido o por lo menos de la misma combinación de partidos que llevó al triunfo al diputado o senador fallecido.

Será necesaria la dictación de una ley que fije especialmente las normas que presidirían la determinación del reemplazante. Mientras se dicta la ley, correspondería señalar al efecto un procedimiento que consistiría en la comunicación de la vacancia al Tribunal Calificador ~~ordinario~~ el cual proclamaría al candidato que haya figurado en la misma lista del fallecido a quien corresponda según el orden de preferencia que para ese objeto quedaría señalado en la sentencia que calificó la última elección general.

El mecanismo indicado se diferencia fundamentalmente de la elección de suplentes, que conoció con peso éxigo nuestra historia

esfuerzo, resulta sin objeto preocuparse de establecer el derecho al trabajo. Por otra parte, sin necesidad de mandato constitucional categórico como el que se propone, el Estado de ha adelantado en Chile a procurar el establecimiento para todos de la seguridad ~~maxima~~ y de la previsión social. Es, por último, inaceptable que se entregue a la ley la determinación de cuáles son los trabajos que se oponen a la buenas costumbres, porque sería entregar al texto positivo un campo que no le corresponde en los países que están lejos de implantar la tiranía. *no desean*

Se ha ~~insinuado~~ ^{citado} incorporar una disposición que contenga las bases del derecho familiar, tal vez para ponerse a ~~par~~ ^{parangón} con la tendencia de algunas constituciones modernas. -Creemos, como le informante del Partido Radical, que no vale la pena innovar en este punto, para no abrir discusiones que vendrían a destruir la concordia nacional. -Por de pronto, pugna con nuestros principios y con la lógica que, al paso que se declara que el Estado debe propender a la buena constitución de la familia, se ordene el establecimiento de la igualdad de derechos patrimoniales entre los hijos nacidos fuera del matrimonio y los nacidos en él, ya que este resulta el mejor incentivo para que los padres no legitimen su unión.

A la inversa, sería extremadamente útil tonificar la libertad de enseñanza, que en doctrina es el mayor cimiento de la democracia, como la práctica de los países que están a la cabeza de la civilización lo demuestra. Libertad que es poco efectiva entre nosotros, y ~~de cuya~~ ^{de cuyo} ejercicio la nación reclama frutos trascendentales para la difusión de la cultura y para la extensión de ~~metodos~~ ^{metodos} educacionales que tonifiquen el carácter de los chilenos y le desarrollan sus aptitudes económicas, cuya carencia es causa tan principal de la debilidad del país. - 3-a

mucho En cuanto a la organización de los poderes públicos, ya dijimos que ~~el~~ ^{este} criterio debe ser el mejoramiento del sistema presidencial.

Ello supone dejar la más amplia responsabilidad al Presidente en sus funciones de administrar y gobernar; y dejar, a su turno, al Parlamento la amplitud de sus atribuciones legislativo y la más libre y amplia facultad de fiscalizar.

Si se desarrolla excesivamente el papel del Presidente en la legislación, se ataca la esencia de nuestro régimen de Gobierno. -Su forma típica norteamericana no acepta iniciativa alguna del Presidente en el texto de la ley, quien puede a lo más insinuar y recomendar al Parlamento la que, en su opinión, conviene dictar. -Todo lo que tienda a la función co-legisladora del Presidente cuadra con propiedad en sanos propósitos innovadores.

Desde el otro punto de vista, ~~consagrada~~ ^{consagrada} en plenitud al Parlamentario la responsabilidad legislativa, ~~proseguida por los miembros de la cámara~~ ^{proseguida por los miembros de la cámara} toda intervención directa o indirecta de sus miembros en el gobierno y administración del país, pugna con la esencia del sistema presidencial.

Es verdad que la Constitución vigente reconoce diversas formas de influencia del Presidente en la función legislativa y que a la cámara política se le reconoce la facultad de fiscalizar.

Como puede verse, el texto en vigor se aparta del sistema típico. Pero si queremos perfeccionar tenemos que cuidar por una parte de defender el carácter legislador de las cámaras y, conjuntamente, impedirles a éstas toda intervención en las tareas de administrativas y gubernativas, para que así el Presidente asuma